

ADENDA MODIFICATIVA A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL EXPEDIENTE 2021/56

En Madrid, a 28 de septiembre de 2021

REUNIDOS

De una parte, VEOLIA WATER SYSTEMS IBÉRICA, S.L.U., sociedad de nacionalidad española, con domicilio social en calle Marie Curie 17, 5ª Planta 521 Hub Edificio I, 28521, Rivas Vaciamadrid, (Madrid) y provista de N.I.F. B-81.502.502. Representada en este acto por Don Miguel Ángel Aparicio, con DNI número [REDACTED], de nacionalidad española, en su condición de apoderado de la sociedad, en virtud de la escritura otorgada el 28 de mayo de 2017, ante el Notario de Madrid, D.Alejandro Ruiz -Ayucar Seifert, bajo el número 501 de orden de su protocolo (en adelante, "**VWSI**" o el "**Contratista**").

De otra parte, UNIVERSIDAD DE BARCELONA, el Sr. Xavier Meneses Martínez, con DNI número [REDACTED], que actúa en nombre de la Universitat de Barcelona y provista de NIF Q0818001J, con domicilio social en Gran Via de les Corts Catalanes, núm. 585, CP 08007, Barcelona, en virtud de la resolución del Rector de la Universitat de Barcelona, de 13 de enero de 2021, de delegación de competencias en materia de contratación pública, (en adelante, "**Universidad de Barcelona**").

En adelante, los intervinientes serán referidos conjuntamente como las "**Partes**" e individualmente como la "**Parte**".

Las Partes, en el respectivo carácter con el que intervienen, se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para suscribir la presente adenda, y a tal efecto, libre y de común acuerdo,

EXPONEN

- I. Que, VWSI ha sido la empresa adjudicataria del expediente 2021/56 para la prestación de servicios de mantenimiento y tratamiento de agua a la Universidad de Barcelona, los cuales consisten en la realización de las pruebas y las comprobaciones necesarias para el funcionamiento de la planta, así como la comprobación de los datos necesarios para su estudio en cada momento (en adelante, el "**Objeto**").
- II. Que, las Partes han formalizado, entre otros documentos, el pliego de cláusulas administrativas reguladoras de la contratación del servicio de mantenimiento preventivo de tratamiento de agua de los equipos ubicados en la unidad de análisis del CCiT de la Universitat de Barcelona (en adelante, el "**Contrato**").
- III. Que, es voluntad de las Partes modificar ciertos aspectos del Contrato para poder modular el régimen de responsabilidad.
- IV. Que, por lo expuesto, ambas Partes están interesadas en la formalización de la presente adenda modificativa del Contrato (en adelante, la "**Adenda**") con arreglo a las siguientes,

ESTIPULACIONES

Primera.- Objeto de la Adenda

Constituye el objeto de la Adenda la regulación del régimen de limitación de responsabilidad de las Partes mediante la modificación de determinadas cláusulas del Contrato, tal y como se describe a continuación en la Estipulación Segunda.

Segunda.- Modificación de ciertas cláusulas administrativas particulares del Contrato

De conformidad con lo establecido en la Estipulación anterior, las Partes acuerdan modificar las cláusulas administrativas particulares del Contrato descritas a continuación:

2.1. Cláusula 14 del Contrato

Las partes acuerdan modular la redacción de la cláusula decimocuarta relativa a las penalizaciones por incumplimiento de plazos y por ejecución incorrecta o defectuosa del Contrato [*"Catorzena. Penalitzacions per incompliment de terminis i per execució incorrecta o defectuosa del contracte"*] en los siguientes términos:

El apartado 2 de la cláusula decimocuarta del Contrato, quedará redactada de la siguiente manera:

"14.2. Si en relación con los plazos establecidos en el presente Contrato, el contratista incurre en demora por causas directas a él imputables, la Universidad de Barcelona puede optar, indistintamente, en la forma y condiciones establecidas en el artículo 192 y siguientes de la LCSP, por la resolución del contrato o por la imposición de las penalizaciones, previa notificación al contratista por escrito. En caso de imposición de penalizaciones por demora se debe ampliar el pertinente plazo. La misma facultad de resolución del contrato o de imposición de penalizaciones tiene la Universidad de Barcelona en caso de incumplimiento o de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato.

A efectos del presente Contrato se entenderá por "demora" un retraso superior a 14 días hábiles tras la notificación por parte de la Universidad de Barcelona de forma escrita al contratista."

El apartado 3 de la cláusula decimocuarta del Contrato, quedará redactada como sigue:

"14.3. Si la Universidad de Barcelona opta por la imposición de penalizaciones se tramitará el pertinente expediente administrativo, en el que se otorgará un periodo de audiencia al Contratista. Los importes de aquellas se harán efectivos mediante la deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al Contratista."

El apartado 4 de la cláusula decimocuarta del Contrato, pasará a tener la siguiente redacción:

"14.4. El importe de la penalización excluye la indemnización de daños y perjuicios originados por la demora del contratista a que pueda tener derecho la Universidad de Barcelona."

2.2. Cláusula 18 del Contrato

Del mismo modo, las partes acuerdan que la cláusula decimoctava relativa a la responsabilidad ["*Divuitena. Responsabilitat*"], desde la formalización de la presente Adenda, tendrá la siguiente redacción literal:

"Decimoctava. responsabilidad

El Contratista responde de la ejecución correcta de la prestación contratada de acuerdo con las condiciones establecidas en este pliego.

El Contratista está obligado a indemnizar los daños y perjuicios directos que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. No obstante, el Contratista no será responsable, en ningún caso, de posibles incumplimientos, deterioros o desviaciones de los servicios contratados, ni de retrasos en la prestación de los mismos, siempre y cuando, (i) puedan atribuirse de forma justificada a las acciones u omisiones de la Universitat de Barcelona, (ii) no puedan ser solucionados por el Contratista debido a la negativa injustificada de la Universitat de Barcelona, o (iii) sean consecuencia de fuerza mayor.

El Contratista no será responsable en ningún caso, de los daños y perjuicios de carácter indirecto, de aquellos que puedan ser calificados como lucro cesante, pérdida de negocios o reputación comercial, ni de cualquiera similar. La responsabilidad del Contratista se limita a las operaciones que requiera la ejecución del Contrato y no excederá en ninguna circunstancia del valor de la cuota anual recogida en el mismo salvo en los casos de negligencia o dolo."

Tercera.- Vigencia de la totalidad de las cláusulas del Contrato

Las Partes manifiestan que todo lo pactado en el Contrato seguirá vigente en las condiciones y términos pactados entre las mismas, salvo lo específicamente previsto en la presente Adenda.

Y en prueba de conformidad y aceptación, las Partes firman la presente Adenda por duplicado ejemplar, en la fecha y lugar arriba indicados.

Veolia Water Systems Ibérica, S.L.U.
Don Miguel Ángel Aparicio

Universitat de Barcelona
Don Xavier Meneses Martínez